

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **028**

Fecha Estado: 19-02-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220150000800	Ejecutivo	ROXANA ECHEVERRI HERNANDEZ	HERNAN SUAREZ DELGADO	Auto que nombra PREVIO A RESOLVER SOBRE LA OBJECION PRESENTADA POR LA DEMANDANTE A LA RELIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA, DE MANERA OFICIOSA POR EL DESPACHO SE DESIGNA AUXILIAR DE LA JUSTICIA Y SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA.	18/02/2021		
05615318400220200003300	Ejecutivo	NATALIA ANDREA ARISTIZABAL IDARRAGA	WILLIAM MAURICIO CORTES BLANCO	Auto resuelve solicitud SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA DEMANDANTE, LA RESPUESTA ALLEGADA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN Y RESUELVE SOLICITUDES.	18/02/2021		
11001311001420080068100	Despachos Comisorios	LUZ ORDALIA MUHRY CARMONA	RICHARD MATAALLANA MANRIQUE	Auto que resuelve solicitudes RESUELVE SOLICITUDES DE LAS PARTES Y SE LES ADVIERTE QUE DEBEN DIRIGIRSE AL JUZGADO COMITENTE, ESTO ES, AL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., QUIEN ES EL COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE LO SOLICITADO POR ELLOS.	18/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19-02-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OSCAR ALVAREZ SUAREZ
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, dieciocho (18) de
febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	NATALIA ANDREA ARISTIZABAL IDARRAGA
Demandado	WILLIAM MAURICIO CORTES BLANCO
Radicado	05615 31 84 002 2020 00033 00
Providencia	Sustanciación No 15
Decisión	Pone en conocimiento, resuelve memorial y decreta embargo

Para los fines pertinentes a que haya lugar, se pone en conocimiento de la demandante, la respuesta allegada por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, zona sur de la ciudad de Medellín, en la cual informa que se abstuvo de decretar la medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 377030 de esa oficina, por cuanto el mismo no figura a nombre del demandado WILLIAM MAURICIO CORTES BLANCO.

Acorde con lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con lo previsto por el artículo 593, numeral 9° del Código General del Proceso, se decreta el embargo del 45% de lo devengado mensualmente por el demandado WILLIAM MAURICIO CORTES BLANCO, identificado con la C.C. N° 79.643.714, al servicio de la Fuerza Aérea Colombiana, el mismo porcentaje del 45% de las prestaciones sociales legales y extralegales, tales como primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que este devengue, previas las deducciones de ley y, el 100% del subsidio familiar y auxilio escolar a que tenga derecho la menor MARIANA YULIETH COSTES ARISTIZABAL, como hija del demandado.

Por la secretaría, librense el correspondiente oficio al señor pagador de la Fuerza Aérea Colombiana, para que proceda a realizar las deducciones en la proporción ordenada y consignarlas, por concepto de cuota alimentaria, en la cuenta de depósitos judiciales N° 05 615 20 34-002 asignada a este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, de Rionegro, Antioquia, a nombre de la demandante NATALIA ANDREA ARISTIZABAL IDARRAGA, titular de la C.C.N° 39.455.671.

Adviértasele al señor pagador que el incumplimiento de la orden de embargo, lo hará responsable de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593, num. 9° del Código General del Proceso.

Respecto a lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante en el citado memorial, se le advierte que en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago no se decretó el embargo del sueldo del demandado por cuanto esta no fue la medida cautelar que solicitó si no que solicitó el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado.

Previo a la designación de curador ad-litem que represente al demandado, se ordena su emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de FEBRERO de 2021
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, dieciocho (18) de
febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO N° J2PFR-A 54

Señor
Pagador
FUERZA AÈREA COLOMBIANA
Bogotá, D.C.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA ANDREA ARISTIZABAL IDARRÀGA
DEMANDADA: WILLIAM MAURICIO CORTES BLANCO
RADICADO: 05615 31 84 002 **2020 00033 00**

Comendidamente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia mediante auto del 18 de febrero de 2021, se decretó el embargo del 45% de lo devengado mensualmente por el demandado WILLIAM MAURICIO CORTES BLANCO, identificado con la C.C. N° 79.643.714, al servicio de la Fuerza Aérea Colombiana, el mismo porcentaje del 45% de las prestaciones sociales legales y extralegales, tales como primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que este devengue, previas las deducciones de ley y, el 100% del subsidio familiar y auxilio escolar a que tenga derecho la menor MARIANA YULIETH COSTES ARISTIZABAL, como hija del demandado.

Por lo anterior, se le solicita realizar las deducciones en la proporción ordenada, y consignarlas, por concepto de cuota alimentaria, en la cuenta de depósitos judiciales N° 05 615 20 34-002 asignada a este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro, Antioquia, a nombre de la demandante NATALIA ANDREA ARISTIZABAL IDARRAGA, identificada con la C.C.N° 39.455.671

Se le advierte al señor pagador que el incumplimiento de la orden de embargo, lo hará responsable de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593, num. 9° del Código General del Proceso.

Atentamente,



ALBA ROSA AGUIRRE GIL
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, dieciocho (18) de
febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Solicitud de Entrega de Títulos
Referencia	Despacho Comisorio N° 0020
Proceso	Fijación de Alimentos
Demandante	LUZ ORDALIA MUHRY CARMONA
Demandado	RICHARD VICENTE MATALLANA MANRIQUE
Radicado	110013110014-2008-00681-00
Providencia	Sustanciación No 016
Decisión	Resuelve solicitudes

Atendiendo a lo solicitado por la demandante LUZ ORDALIA MUHRY CARMONA, respecto al embargo decretado en contra del señor RICHARD VICENTE MATALLANA MAMNRIQUE, se le indica que este Juzgado fue comisionado solamente para el pago de títulos por concepto de cuota alimentaria y no para nada más; por lo tanto, se le advierte que cualquier solicitud la debe efectuar ante el comitente, esto es, ante el Juzgado Catorce de Familia de la Ciudad de Bogotá, D.C., quien es el competente para pronunciarse sobre sus inquietudes o solicitudes.

Respecto al escrito allegado por el demandado RICHARD VICENTE MATALLANA MANRIQUE, se advierte que con el mismo no se aportó ningún otro memorial enviado por él con anterioridad al Juzgado Catorce de Familia de la ciudad de Bogotá, D.C.; por consiguiente, este Juzgado desconoce el contenido del mismo; no obstante, en los mismos términos que se le indicó a la demandante, también se le hace saber que cualquier solicitud la debe dirigir, por competencia, al Juzgado Catorce de Familia de la ciudad de Bogotá, pues, se reitera, es ese Juzgado el que debe resolver sobre lo solicitado por cualquiera de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Augusto Zuluaga Ram

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de FEBRERO de 2021
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, dieciocho (18) de
febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	ROXANA ECHEVERRI HERNÁNDEZ
Demandado	HERNÁN SUÁREZ DELGLADO
Radicado	05615 31 84 002 2015 008 00
Providencia	Sustanciación No 19
Decisión	Previo a resolver objeción, se designa Auxiliar de la justicia

Previo a resolver lo pertinente a la objeción que hace la parte demandante a la reliquidación del crédito presentada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 228 de la Constitución Política, 11 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), 169 y 170 ibídem, se procederá a decretar de oficio por parte del despacho y a costa de las partes, nuevamente dictamen pericial, para lo cual se designa al doctor GABRIEL ÀNGEL CASTILLO TABORDA, por ser quien ha desempeñado dicho cargo en el presente proceso y quien se localiza en la calle 53 N° 74-15 de Medellín, Cel. 314 724 5711, correo electrónico: ingo.castillo@gmail.com, advirtiéndole que deberá ceñirse a los parámetros del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual establece: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”*.

La designación del mencionado Auxiliar de la Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 Inciso 1°, 48 Numeral 2°, 226 Inciso 1°, 230 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Notifíquese este nombramiento al auxiliar de la justicia en la forma dispuesta por el artículo 49 del Código General del Proceso, mediante

comunicado enviado a la citada dirección, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias, indicándole que se le concede el término de un (01) mes para cumplir con lo ordenado, prorrogable por un mes más por causa justificada.

Para tal efecto, se requiere al demandado HERÀN SUÀREZ DELGADO para que allegue copia de las nóminas correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2020, y de los meses de enero y febrero de 2021 y de los meses siguientes hasta que el auxiliar de la justicia designado presente el respectivo dictamen y quede en firme el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de FEBRERO de 2021. La
providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario